



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se encuentra señalado el día **13/07/2022** para llevar a cabo la audiencia de resolución de amparo en pobreza, con escrito contestatorio a la demanda proveniente de los demandados Victoria Eugenia Ríos Mejía, Luís Felipe Restrepo González y Harold Murillo Salazar. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga (V), junio 13 de 2022.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 362

Proceso: Simulación Absoluta

Primera Instancia

Demandante: Diego Armando Rayo Vásquez

Demandado: Victoria Eugenia Ríos Mejía

Radicación: 76-111-31-03-003-2021-00107-00

Guadalajara de Buga, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Resolver sobre la admisión de la contestación a la demanda presentada por el profesional del derecho Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE, en calidad de representante judicial de Victoria Eugenia Ríos Mejía, Luís Felipe Restrepo González y Harold Murillo Salazar.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Se viene tramitando demanda Declarativa de Simulación Absoluta propuesta por Diego Armando Rayo Vásquez contra Victoria Eugenia Ríos Mejía, Luís Felipe Restrepo González y Harold Murillo Salazar, la cual es admitida a través de auto



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 362 del 13/06/22 Rad. 76111310300320210010700

interlocutorio Nro. 675 del 02 de noviembre de 2021, concediéndose el amparo en pobreza solicitado por la parte actora.

El profesional del derecho Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE, actuando en calidad de representante judicial de la parte demandada Victoria Eugenia Ríos Mejía, Luís Felipe Restrepo González y Harold Murillo Salazar, allega junto al poder el 07/12/2021, recurso de reposición en subsidio el de apelación contra la decisión de conceder el amparo de pobreza, por no compartir el criterio motivo y probatorio tenido en cuenta.

Una vez subsanada falencia presentada en el poder conferido por la parte pasiva, a través de auto interlocutorio Nro. 025 del 18/01/2022 se le reconoce personería para actuar y se fija aviso para dar traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio Nro.675 del 2 de noviembre de 2021, y a la parte demandada del recurso de reposición interpuesto por el demandante en contra del Auto Interlocutorio Nro.778 del 3 de diciembre de 2021.

El día 25/01/2022, el apoderado judicial de la parte pasiva presenta escrito contestario a la demanda, motivo por el cual, el Juzgado por encontrarla ajustada a los preceptos del artículo 96 del Estatuto Procesal, **procederá con su admisión.**

A través de auto interlocutorio Nro. 113 del 17/02/2021 se resuelve entre otros asuntos no reponer el numeral 2° del interlocutorio 675 del 2 de noviembre de 2021, se ordena correr traslado de la solicitud de terminación del amparo de pobreza y se rechaza por improcedente el recurso de apelación.

El día 28/02/2022 se fija aviso para dar traslado a la parte demandada del escrito de sustentación del recurso de apelación propuesto por la parte actora contra el auto interlocutorio Nro. 778 del 03/12/2021.

Mediante auto interlocutorio Nro. 149 del 01/03/2022, se señala el día 13/07/2022 para llevar a cabo la audiencia de resolución de amparo en pobreza -art. 158



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 362 del 13/06/22 Rad. 76111310300320210010700

C.G.P.-, decretándose las pruebas consideradas necesarias para resolver dicha resolución.

El día 07/03/2022 se fija aviso para dar traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el proveído mencionado en el ítem anterior, resolviendo a través de auto interlocutorio Nro. 237 del 06/04/2022 negando la reposición de los numerales 2 y 3 del interlocutorio 149 del 01 de marzo de 2022 y se concede el recurso de apelación.

A través de auto interlocutorio Nro. 309 del 23/05/2022 este ente judicial profiere auto de ESTARSE a lo resuelto por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, dentro del proceso de la referencia, mediante decisión del 22 de marzo de 2022, el cual resuelve “INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido por este juzgado el 01-03-2022.

Por lo anteriormente expuesto El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

RESUELVE

ADMITIR la contestación a la demanda presentada dentro del término legal por el apoderado judicial de Victoria Eugenia Ríos Mejía, Luís Felipe Restrepo González y Harold Murillo Salazar

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 14 de junio de 2022 a las 08:00 A.M., en el estado Nro. 83.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 362 del 13/06/22 Rad. 76111310300320210010700

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca7773793cf1d400bd37c54539714334af4acb7d4e8ddbe928ef268fc2fbe9b**

Documento generado en 13/06/2022 04:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>